

VACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.7/266
8 febrero 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Comisión de estupefacientes
Noveno período de sesiones

UTILIZACION MEDICA DE LA DIACETILMORFINA (HEROINA)

Nota del Secretario General

Resolución de la Sexta Asamblea de la Organización Mundial de la Salud

1. El 15 de junio de 1953, el Secretario General recibió del Director General de la Organización Mundial de la Salud notificación de la siguiente resolución, que fué aprobada en la novena sesión plenaria de la Sexta Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, celebrada el 20 de mayo de 1953:

"La Sexta Asamblea de la Organización Mundial de la Salud,

"Habiendo estudiado recomendaciones del Comité de Expertos en Drogas que pueden originar toxicomanía, relativas a la utilización de la diacetilmorfina y las medidas adoptadas por el Director General respecto a estas recomendaciones, a petición del Consejo Ejecutivo^{1/},

"Estando convencida, de que la diacetilmorfina no es insustituible como medicamento;

"Estando convencida de que la abolición de la diacetilmorfina producida legalmente por los Estados Miembros facilitaría la lucha contra su uso ilícito;

"1. RECOMIENDA que se organicen campañas, con la cooperación de los organismos competentes, para convencer a los médicos y gobiernos de que la diacetilmorfina no es insustituible como medicamento;

"2. RECOMIENDA que los Estados Miembros que aun no lo hayan hecho procedan a abolir la importación y producción de la droga, e

1/ World Health Organization, Official Records, 40, resolución EB9.R96.

- "3. INVITA al Director General a que comunique esta resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, para su estudio y para la adopción de medidas adecuadas en un futuro inmediato".
2. El Secretario General comunicó esta resolución al Consejo Económico y Social en su 16.º período de sesiones (julio-agosto 1953) (documento E/2476) e informó al Consejo que, a reserva de cualesquiera instrucciones que el Consejo diese acerca de la cuestión, tenía el propósito de incluir este asunto en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, en conformidad con el artículo 6 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas. Como el Consejo no dió otras instrucciones, el tema fué incluido en el programa provisional.
3. Los datos reunidos y recibidos por la Organización Mundial de la Salud sobre la posición de los gobiernos sobre la cuestión de prescindir de la utilización médica de la diacetilmorfina y sobre la situación real en los países cuyos gobiernos aun no han anunciado su posición, datos que se dan en el anexo a este documento, cubren hasta enero de 1954^{2/}.

Medios de acción que pueden adoptarse

4. La Comisión puede optar entre las siguientes cosas si decide recomendar la adopción de alguno de los medios sugeridos en el párrafo 3 de la resolución de la Organización Mundial de la Salud:
- a) un acuerdo provisional;
 - b) una recomendación a los gobiernos por el Consejo Económico y Social o por la Asamblea General;
 - c) una disposición en el proyecto de Convenio Unico;
 - d) una decisión referente a la inclusión de la diacetilmorfina en la lista IV del proyecto de Convenio Unico;
- a) Acuerdo provisional
5. La Comisión puede estudiar la posibilidad de negociar un acuerdo provisional para prohibir la fabricación, la importación y la utilización de la

^{2/} A6/2, páginas 3-7, y World Health Organization, Official Records, 48, página 204.

diacetilmorfina, bien inmediatamente, bien después que se hayan agotado las existencias. Este acuerdo probablemente se incluiría entre los tratados sobre estupefacientes que han de ser reemplazados por el proyectado Convenio Único que la Comisión está actualmente redactando, y, a este respecto, la Comisión indudablemente prevería el período de vigencia de dicho acuerdo, es decir, el período entre su entrada en vigor y la entrada en vigor del Convenio Único. Si la Comisión llegase a concluir que se debe optar por un acuerdo provisional podría asimismo recomendar al Consejo Económico y Social el procedimiento por el cual tal acuerdo podría ser negociado, por ejemplo, por medio de una conferencia de plenipotenciarios, o por la Asamblea General sobre la base de un proyecto de texto aprobado por el Consejo. En uno u otro caso, la Comisión sin duda se encargaría de preparar un proyecto de texto.

b) Recomendación a los gobiernos por el Consejo Económico y Social o por la Asamblea General

6. La Comisión puede recomendar al Consejo Económico y Social que él mismo haga una recomendación a los gobiernos, o proponer al Consejo que recomiende a la Asamblea General que así lo haga. Se puede asimismo examinar la posibilidad de hacer una recomendación, además de adoptar alguno de los otros medios de acción posibles.

c) Disposición en el proyecto de Convenio Único

7. Con respecto a la inclusión de una disposición especial en el proyecto de Convenio Único para prohibir la utilización de la diacetilmorfina, la Comisión recordará que en su séptimo período de sesiones aprobó una decisión tendiente a que se incluyera en el nuevo Convenio Único una Lista IV que enumerase los estupefacientes cuya prohibición se recomendaría. Se subrayó que ninguna de las partes en el tratado estaría jurídicamente obligada a prohibir dichos estupefacientes. También se decidió no enumerar dichos estupefacientes por ahora ^{3/}. Sin embargo, durante este debate varios miembros

^{3/} E/2219, párrafos 93-94.

opinaron que la diacetilmorfina es uno de los estupefacientes que probablemente serían incluidos en la Lista IV ^{4/}. También se acordó insertar en el nuevo tratado las disposiciones del artículo 10 del Convenio Internacional para limitar la Fabricación y reglamentar la Distribución de Estupefacientes, de 13 de julio de 1931, modificado por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, que prescribe condiciones estrictas para la exportación de diacetilmorfina ^{5/}.

Dichas disposiciones serían reemplazadas por una disposición especial.

d) Decisión referente a la inclusión de la diacetilmorfina en la lista IV del proyecto de Convenio Unico

8. La Comisión puede decidir ahora que debe incluirse la diacetilmorfina en la lista IV del proyecto de Convenio Unico.

^{4/} E/CN.7/SR.173, páginas 4-7.

^{5/} E/2219, Anexo "C", párrafo 8.

ANEXO

ADMINISTRACION LEGITIMA DE LA DIACETILMORFINA

País (Miembros de la OMS, miembros asociados y Estados no miembros)	A favor de la administración legítima	No a favor de la administración legítima	Los hechos indican que la diacetilmorfina no se utiliza o no se utilizará después que se hayan agotado las existencias	Los hechos indican que la diacetilmorfina se utiliza o puede utilizarse en circunstancias distintas de las mencionadas en la columna anterior
Afganistán.....	X			
Albania.....				X
Arabia Saudita.....				X
Argentina.....	X _{1/}			
Australia.....	X _{1/}			
Austria.....	X			
Bélgica.....		X		
Birmania.....	X			
Bolivia.....			X _{2/}	
Brasil.....	X			
Bulgaria.....			X	
Camboja.....	X			
Canadá.....		X		
Ceilán.....	X			
Colombia.....			X _{3/}	
Corea.....	X			
Costa Rica.....	X			
Cuba.....	X			

- 1/ El representante de Australia hizo una declaración en el Comité de Programa y Presupuesto que fué consignada en las actas resumidas del modo siguiente: "El Sr. SHAW (Australia) apoya la moción, es decir, el proyecto de resolución citado en el párrafo 1 que fué modificado ulteriormente en algunos detalles/ e informa al Comité que su país ha prohibido la importación de heroína y de medicamentos que contengan heroína. No hay producción nacional de esta droga". (WHO Official Records 48, pág. 20).
- 2/ Nota de la CMS. La importación de heroína y el tráfico en dicha droga están generalmente prohibidos por un Decreto Supremo del Ministro de Higiene y Salubridad de fecha 7 de diciembre de 1950 (A6/2, pág. 5).
- 3/ Nota de la CMS. La importación y la fabricación de diacetilmorfina y de productos que contienen esta droga fueron prohibidas desde el 1º de enero de 1940, y también su utilización legítima a partir del momento en que se agoten las existencias actuales (Decreto No. 1959 de 4 de octubre de 1939) (A6/2, pág. 7).

ANEXO (continuación)

ADMINISTRACION LEGITIMA DE LA DIACETILMORFINA

País (Miembros de la CMS, miembros asociados y Estados no miembros)	A favor de la administración legítima	No a favor de la administración legítima	Los hechos indican que la diacetilmorfina no se utiliza o no se utilizará después que se hayan agotado las existencias	Los hechos indican que la diacetilmorfina se utiliza o puede utilizarse en circunstancias distintas de las mencionadas en la columna anterior
Checoslovaquia.....				X
Chile.....	X			
China.....	X			
Dinamarca.....	X			
Ecuador.....	X			
Egipto.....	X			
El Salvador.....	X			
España.....			X ^{4/}	
Estados Unidos de América.....	X			
Etiopía.....	X			
Filipinas.....	X			
Finlandia.....	X			
Francia.....		X		
Grecia.....	X			
Guatemala.....	X			
Haití.....	X			
Honduras.....			X	
Hungría.....				X
India.....	X			
Indonesia, República de los Estados Unidos de.....	X			
Irak.....	X			
Irán.....	X			
Irlanda.....	X			
Islandia.....	X			
Israel.....	X			
Italia.....		X		

4/ Nota de la OMS. La fabricación de heroína está prohibida por decreto (3 de agosto de 1932); la prescripción médica y la venta por las farmacias al público están asimismo prohibidas por decreto (10 de agosto de 1933).

ANEXO (continuación)

ADMINISTRACION LEGITIMA DE LA DIACETILMORFINA

País (Miembros de la OMS, miembros asociados y Estados no miembros)	A favor de la administración legítima	No a favor de la administración legítima	Los hechos indican que la diacetilmorfina no se utiliza o no se utilizará después que se hayan agotado las existencias	Los hechos indican que la diacetilmorfina se utiliza o puede utilizarse en circunstancias distintas de las mencionadas en la columna anterior
Japón.....	X			
Laos.....	X			
Líbano.....	X			
Liberia.....			X	
Libia.....				X ^{5/}
Luxemburgo.....	X			
Marruecos (zona francesa).....				X
México.....	X			
Mónaco.....	X			
Nicaragua.....	X			
Noruega.....	X			
Nueva Zelanda.....		X		
Países Bajos.....	X ^{6/}			
Pakistán.....	X			
Panamá.....	X			
Paraguay.....				X
Perú.....			X	
Polonia.....			X	
Portugal.....	X			
Reino Hachemita de Jordania.....	X			
Reino Unido.....		X		
República Dominicana.....	X			
República Federal Alemana.....	X			
RSS de Bielorrusia.....			X	
RSS de Ucrania.....			X	

5/ Nota de la Secretaría: Libia proporcionó evaluaciones respecto al consumo de diacetilmorfina para 1954 al Organismo de Fiscalización (Estupefacientes) (E/DSB/11, pág. 41).

5/ El representante de los Países Bajos hizo una declaración al Comité de Programa y Presupuesto que fué consignada en el acta provisional del modo siguiente: "El Profesor JULIUS (Países Bajos) apoya la moción de los Estados Unidos. Al principio, el Gobierno de los Países Bajos se había opuesto a toda propuesta de esa clase, pero después de haber efectuado una nueva investigación entre los miembros de la profesión médica ha encontrado que sólo se expenden por prescripción médica 50 grs. cada año.

ANEXO (continuación)

ADMINISTRACION LEGITIMA DE LA DIACETILMORFINA

País (Miembros de la OMS, miembros asociados y Estados no miembros)	A favor de la administración legítima	No a favor de la administración legítima	Los hechos indican que la diacetilmorfina no se utiliza o no se utilizará después que se hayan agotado las existencias	Los hechos indican que la diacetilmorfina se utiliza o puede utilizarse en circunstancias distintas de las mencionadas en la columna anterior
Rhodesia del Sur.....	X			
Rumania.....				X
Siria.....	X			
Suecia ^{7/}	X			
Suiza.....	X			
Tailandia.....	X			
Túnez.....				X
Turquía.....	X			
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.....			X	
Unión Sudafricana.....	X			
Uruguay.....	X			
Venezuela.....	X			
Vietnam.....		X		
Yemen.....			X ^{8/}	
Yugoeslavia.....	X			

7/ Nota de la OMS. Según una carta del Director General de los Servicios de Higiene Pública de fecha 20 de octubre de 1951, todavía no se ha terminado la investigación para encontrar "un sustituto adecuado" de la heroína. En el informe del CCP (E) de 1952, E/OB/8, noviembre de 1952, pág. 9 del texto inglés, se lee: "En Suecia se suspendió la fabricación de la diacetilmorfina a partir del 1º de enero de 1952, y hay razones para esperar que el consumo en este país cesará ahora enteramente". No se permite la importación de este estupefaciente, el cual ni siquiera figura en la lista de aquellos respecto a cuyo consumo se hacen evaluaciones (DSB 1953, E/DSB/10, 15 de diciembre de 1952, pág. 25 del texto inglés). Por lo tanto, Suecia ha sido incluida entre los países que están a favor de la abolición (A6/2, pág. 4 del texto inglés).

8/ Nota de la OMS. No hay estadísticas disponibles, pero las evaluaciones para 1953 son: nada (E/DSB/10, pág. 38 del texto inglés) (A6/2, pág. 7 del texto inglés).